

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Pescanova, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 23 de octubre de 1969 por la que se declara a la Empresa «Pescanova, S. A.» que proyecta instalar una industria frigorífica de uso propio mediante la construcción de un almacén frigorífico destinado a la recepción de pescado congelado para su distribución, con situación en la calle de Embajadores número 221, de Madrid, comprendida en el grupo primero, apartado f), «Pescados, mariscos y derivados; instalaciones de refrigeración y congelación en puertos», de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Pescanova, S. A.» por dichas instalaciones proyectadas para Madrid y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del impuesto en los Derechos arancelarios e impuesto de Compensación de gravámenes interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Frigoríficos Europeos, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 14 de noviembre de 1969 por la que se declara a las instalaciones proyectadas por la Empresa «Frigoríficos Europeos, S. A.», de Torrejón de Ardoz (Madrid), comprendida en el Grupo segundo, «Frigoríficos Generales Comerciales», de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frigoríficos Europeos, S. A.», por las instalaciones frigoríficas de Torrejón de Ardoz, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que grave las ventas por las mentadas, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 50 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

e) Reducción del 40 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concuerdo de unidades de producción de ganado vacuno de carne, con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concuerdo celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se resenan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Indus-

tría, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concerto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad, se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concerto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concerto.

Relación que se cita

Empresa «Jesús Junquera Fernández», ubicada en Perlera y Carreño, provincia de Oviedo, 30 cabezas de ganado en la finca «Llosa» y otras, del término municipal de Perlera y Carreño.

Empresa «Ernesto Enrique Goyanes», ubicada en Puebla de Brullón, provincia de Lugo, 33 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Cochorro».

Empresa «Rafael Rosa Escribano», ubicada en Llano de Brujas, provincia de Murcia, 60 cabezas de ganado en la finca «El Rincón», del término municipal de Llano de Brujas.

Empresa «Emilio Dorado Ortega», ubicada en Villaminaya, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villaminaya.

Empresa «Aurelio Monterrubio Alonso», ubicada en Brenes, provincia de Sevilla, 70 cabezas de ganado en la finca «El Palmarón».

Empresa «Victoriano Martínez Díez», ubicada en Vinuesa, provincia de Soria, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Vinuesa.

Empresa «Matías Cortés de la Torre Velera», ubicada en Olivenza, provincia de Badajoz, 68 cabezas de ganado en la finca «Colga».

Empresa «Andrés Lozano Perales», ubicada en Marmolejo, provincia de Jaén, 40 cabezas de ganado en la finca «Torrecillas».

Empresa «Felipe del Castillo Cervantes», ubicada en Ventas con Peña Aguilera, provincia de Toledo, 112 cabezas de ganado en la finca la «Zarcita» y otras.

Empresa «Josefa Soto Dorado», ubicada en Urda, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Urda.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 16.552», ubicada en Los Navalucillos, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en la finca «La Navezuca».

Empresa «Francisco Olivera Bernúdez», ubicada en Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, 153 cabezas de ganado en la finca «San Francisco de Asís».

Empresa «Josefa Altuna Tolosa», ubicada en Abalcaqueta, provincia de San Sebastián, 30 cabezas de ganado en la finca «Casástegui».

Empresa «Francisco Cabello Catrudo», ubicada en Córdoba, 50 cabezas de ganado en la finca «San Francisco».

Empresa «Mariano Mayoral Miravete», ubicada en San Mateo de Gállego, Esla y Zuera, provincia de Zaragoza, 80 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de San Mateo de Gállego, Esla y Zuera.

Empresa «Ángel Morales González», ubicada en Gerindote, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gerindote.

Empresa «Julio Muñoz Aguilar», ubicada en Hornachuelos, provincia de Córdoba, 103 cabezas de ganado en la finca «San Calixto».

Empresa «Pedro Miguel Garrido Buendías», ubicada en el Castillo de Garcimuñoz, provincia de Cuenca, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de el Castillo de Garcimuñoz.

Empresa «José María Churruga Blasco», ubicada en Tordesillas, provincia de Valladolid, 426 cabezas de ganado en la finca «La Peña».

Empresa «Federico Hornoed Correa», ubicada en Aldea de Trujillo y Santa Marta de Magasca, provincia de Cáceres, 80 cabezas de ganado en las fincas «Campazos» y «Valdeparicio».

Empresa «Rogelio Espinet Niubo», ubicada en Pual, Bellvís y Liñoia, provincia de Lérida, 180 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pual, Bellvís y Liñoia.

Empresa «Ricardo Martín Aceituno», ubicada en Los Navalucillos, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en la finca «Encinar Nuevo».

Empresa «Fernando Beltrán Ballester», ubicada en Benicarló, provincia de Castellón, 38 cabezas de ganado en la finca «Collet».

Empresa «Luis Laucirica Mintua», ubicada en Baquío, provincia de Vizcaya, 60 cabezas de ganado en la finca «Caserio Mintua».

Empresa «Francisco Nuevo Márquez», ubicada en Navalmaral de la Mata, provincia de Cáceres, 50 cabezas de ganado en la finca «Mallineada».

Empresa «Hermanos Gabriel Corcobado», ubicada en Alcañices, provincia de Zamora, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alcañices.

Empresa «Esteban Díez Azofra», ubicada en Navarrete y Fuenmayor, provincia de Logroño, 35 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Navarrete y Fuenmayor.

Empresa «Jesús Cuello Rabadán», ubicada en Murcia, 60 cabezas de ganado en la finca «El Castillejo» y otra.

Empresa «Antonio de la Calle Pérez Aloe», ubicada en Madrigalejo y Alcollarín, provincia de Cáceres, 180 cabezas de ganado en varias fincas. Hoedilla y Borril de la Hoedilla.

Empresa «Jesús Ramírez Arenas», ubicada en Belvís de la Jara, provincia de Toledo, 156 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Aguileras».

Empresa «Ricardo Barra Castillo», ubicada en Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, 90 cabezas de ganado en la finca «Piedra del Gallo».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 10.147», ubicada en Maqueda y Otero, provincia de Toledo, 200 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Maqueda y Otero.

Empresa «Luis Ortega Olmedo», ubicada en Geria, provincia de Valladolid, 90 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Geria.

Empresa «Ismael Domínguez Gómez», ubicada en Cabezeña del Valle, provincia de Cáceres, 51 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cabezeña del Valle.

Empresa «Moisés y Virgilio Ochagavía Zorzano», ubicada en Albelda de Iregua, provincia de Logroño, 130 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Albelda de Iregua.

Empresa «José Antonio Higuera Quintín y Ángel Alzuria Sopena», ubicada en Binéfar, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Binéfar.

Empresa «Joaquín Pillat Bonson», ubicada en Almudévar, provincia de Huesca, 48 cabezas de ganado en la finca «Pealón».

Empresa «Mariano Borau Cabrero», ubicada en Huesca, 30 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Torre Pelisa» y otras.

Empresa «José Cerqueda Balart y esposa», ubicada en Bell-lloch, provincia de Lérida, 190 cabezas de ganado en las fincas «Vinquín» y «Vinas Bellas».

Empresa «Fernando Cansino Vélez y Fernando Cansino Espinosa de los Monteros», ubicada en Castilleja de la Cuesta, Valenciana de la Cuesta y Camas, provincia de Sevilla, 260 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Castilleja de la Cuesta, Valenciana de la Cuesta y Camas.

Empresa «José Antonio Cano Molinas», ubicada en Rojales, provincia de Alicante, 264 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Cañada Honda».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización núm. 6.925», ubicada en Fresno el Viejo, provincia de Valladolid, 64 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Fresno el Viejo.

Empresa «Julian Santamaría Rubio», ubicada en Ezcaray, provincia de Logroño, 52 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ezcaray.

(1) Empresa «Industrial Cienfuegos, S. A.», ubicada en Chozas de Abajo, provincia de León, 160 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «El Vago de la Villa».

(1) Empresa «Ganadería Hispano-Americana, S. A.», ubicada en Arenas del Rey y Moraleda de Zafayona, provincia de Granada, 554 cabezas de ganado en las fincas «Bermejales» y «Lureto».

(1) Empresa «S. A. Argales Explotaciones Agrícolas», ubicada en Esguevillas de Esgueva y Valladolid, 492 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Esguevillas de Esgueva y Valladolid.

(1) Empresa «Agropecuaria el Rosal, S. A.», ubicada en Buenaventura, provincia de Toledo, 830 cabezas de ganado en la finca «Las Mesillas».

Empresa «Isidro U. Blanco Hernández», ubicada en Juzbado, provincia de Salamanca, 291 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Carrascal de Olmillos».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización núm. 10.002, Mas Pinell», ubicada en Borjas Blancas, provincia de Lérida, 616 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Borjas Blancas.

Empresa «Rafael Maldonado Ayala», ubicada en Lebrija, provincia de Sevilla, 558 cabezas de ganado en la finca «Cicutas».

Empresa «Fernando Chaves López de Rueda», ubicada en La Rinconada y Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla, 218 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Castillo de las Guardas y La Rinconada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de Concerto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley

de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concerto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concerto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concerto.

Relación que se cita

Empresa «Aurelio Grano de Oro Moreno», ubicada en Carbayuela, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Carbayuela.

Empresa «José Julián García Morón», ubicada en Hinojales, provincia de Huelva, 40 cabezas de ganado en la finca «Los Prados».

Empresa «Esteban Bañón Sandoval», ubicada en Ceuti, provincia de Murcia, 30 cabezas de ganado en la finca «El Soto».

Empresa «Rosa Rodríguez Fernández», ubicada en Irañeta, provincia de Navarra, 80 cabezas de ganado en la finca «Casario Venta Irañeta».

Empresa «Carmen Córcoles Jiménez», ubicada en Cartagena, provincia de Murcia, 30 cabezas de ganado en la finca «Los Córcoles».

Empresa «Ángel Gutiérrez García-Lillo», ubicada en Ollas del Rey, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en la finca «El Niño Perdido».

Empresa «Lucio Gómez Adánez y esposa», ubicada en Camarenilla, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en la finca «Belvis».

Empresa «Honorino Baranda Sobraço», ubicada en Villarcayo, Merindad de Castilla la Vieja y Población de Arriba, provincia de Burgos, 62 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Villarcayo y otros.

Empresa «Antonio Andréu Mura», ubicada en Huesca, 90 cabezas de ganado en finca sin nombre del término municipal de Huesca.

Empresa «Juan Donato Díez-Madroñero», ubicada en Carbayuela, provincia de Badajoz, 45 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Carbayuela.

Empresa «Agustín García Lobato», ubicada en Coria, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en la finca «Rossles».

(1) Empresa «Alasquer, S. L.», ubicada en Alberique, provincia de Valencia, 150 cabezas de ganado en la finca «Alasquer».

Empresa «Rafael Quintanilla Gutiérrez», ubicada en Calera de León y Monasterio, provincia de Badajoz, 85 cabezas de ganado en la finca «Cabra Baja».

Empresa «Saturnino Martín Peña», ubicada en Gerindote, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gerindote.